

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: 110013342-046-2017-00084-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GONZALEZ MORENO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - CASUR

ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de marzo de 2017, se avocó conocimiento de la demanda presentada por el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ MORENO, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – Casur, se escindió las demandas presentadas por los señores Juan Ángel Jaime Galvis y Buenaventura Mendoza Fernandez y ordenó el desglose de los documentos.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Cpaca, indica en el artículo 178, que transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, el Juez concederá quince (15) días para que la parte interesada cumpla con la orden judicial impartida, so pena de dar por terminado el proceso.

A la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden impartida en el auto anterior, y revisado el sistema de información siglo XXI de la Rama Judicial no registra memorial del cual se pueda advertir que se esté realizando el trámite acatando la orden impartida, de manera que no se ha realizado gestión alguna por parte del apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 30 de marzo de 2017.

Vencido el término de que trata el inciso segundo del artículo 178 del CPACA, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, en aplicación a lo dispuesto en el mismo, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

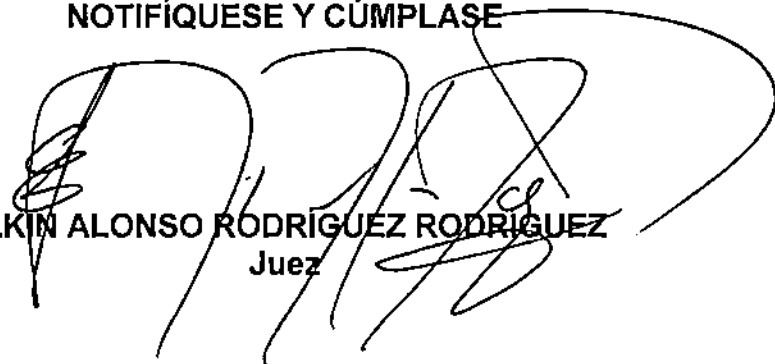
En mérito de lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que en un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 30 de marzo de 2017, so pena de decretar el desistimiento tácito.

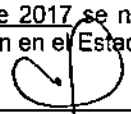
SEGUNDO. Vencido el término anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 14


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA